

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN".

SECCIÓN CIVIL. 8166
 JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DECLARACIÓN ESPECIAL DE
 AUSENCIA EXPEDIENTE 13/2022-II.
 PROMOVENTE: LETICIA MARTÍNEZ BORJA.

22780/2022 JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN
 LA CIUDAD DE MÉXICO, JUICIO DE AMPARO 115/2022.

22781/2022 DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. GOBERNACIÓN
 SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

22782/2022 CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL 18. DIC. 2022

22783/2022 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

RECIBIDO
 NOMBRE: Kualli HORA: 11:53

PRESENTE.

EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CITADA AL
 RUBRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el oficio enviado por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por medio del cual remite copia autorizada de la resolución dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en el recurso de revisión R.C. 282/2022 de su índice, cuyos puntos resolutivos son al tenor de lo siguiente:

"PRIMERO. Se REVOCA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a LETICIA MARTÍNEZ BORJA, quien ha actuado por conducto de su representante Enrique Rodríguez Ramírez, asesor jurídico público adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la Ciudad de México, contra el auto de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en los autos de la jurisdicción voluntaria 13/2022, relativa a la Solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Gabriel Gaspar Vásquez (víctima directa), promovida por la aquí recurrente. El amparo se otorga para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria."

Acúcese recibo a la autoridad oficiante y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Ahora bien, los efectos del cumplimiento a la ejecutoria de amparo son los siguientes:

"1. La juez responsable deberá dejar insubsistente la resolución reclamada.

2. Hecho lo anterior, emitirá una nueva resolución en la que a la luz de las consideraciones expuestas en esta ejecutoria, asuma competencia para conocer de la Solicitud de Declaración Especial de Ausencia planteada por la aquí quejosa y provea lo que en derecho corresponda."

En consecuencia, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se deja insubsistente el auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós y se dicta uno nuevo en los siguientes términos:

Visto el escrito presentado por Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de asesor jurídico federal de la víctima indirecta Leticia Martínez Borja, personería que se le reconoce en términos del oficio CEAV/AJF/DG/DA2/18/2021, de diez de enero de dos mil veintidós y, en términos del artículo 9, último párrafo de la Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas, por medio del cual promueve en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración especial de ausencia por desaparición de Gabriel Gaspar Vásquez (víctima directa), atento a su contenido se provee:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles,



4 762000 125423

53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 1°, 8 y 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se admite a trámite la jurisdicción voluntaria a fin de realizar la declaración especial de ausencia de Gabriel Gaspar Vásquez.

Ahora bien, a efecto de tener mayores elementos para la emisión de la declaración especial de ausencia y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de los familiares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14 y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada o del Reporte en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, para que en caso de no tener inconveniente legal alguno, dentro del plazo de cinco días hábiles remita copia certificada de la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/FEIDDF-TAM/0000279/2018.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de edictos de forma gratuita conforme al numeral 19-B, de la Ley Federal de Derechos; asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, con copia del edicto que se ordena, gírese oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda y al Consejo de la Judicatura Federal para que se realicen las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana en la sección de avisos en las páginas electrónicas correspondientes.

Lo anterior se dicta con el objeto de hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento a que comparezca a proporcionar cualquier información que tenga sobre Gabriel Gaspar Vásquez, haciéndole saber a los interesados que deberán acudir al local de este juzgado ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en avenida Eduardo Molina número dos, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, acceso catorce, nivel plaza, código postal 15960, San Lázaro, Ciudad de México; dentro del plazo de quince días, contados a partir fecha de la última publicación a efecto de que manifiesten lo que a su interés corresponda o se opongan a la declaración especial de ausencia.

Asimismo, a efecto de garantizar la máxima protección de la persona desaparecida y sus familiares, con fundamento en los artículos 79, 80, 87, 165, 167 y 598, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles se admite la prueba testimonial a cargo de Lucía Gaspar Vásquez y Felipe Hernández Morales y, en preparación al medio de convicción, requiera al asesor jurídico de la promovente de la jurisdicción voluntaria mediante notificación personal para que dentro del término de tres días, computados a partir del día siguiente que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba el cuestionario al tenor del cual deberá versar la prueba dicha probanza, apercibido que de no hacerlo o no manifestar la imposibilidad que tenga para ello, se le impondrá una multa por la cantidad de cincuenta días de salarios mínimos generales vigentes para la Ciudad de México, ello con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 21, fracciones II, III, IX y XI, se garantiza la conservación de la patria potestad de Gabriel Gaspar Vásquez hasta en tanto obren más elementos para determinar lo referente a la solicitud de declaración de ausencia; sin perjuicio de ello, se designa a Leticia Martínez Borja como representante de las menores con iniciales LL. G. G. M y C. A. G. M., y para que ejerza la patria potestad y guardia y custodia, puesto que es quien puede y tiene el derecho de garantizar la protección de los derechos de las menores; asimismo, se le faculta para actos de administración y dominio a fin de que pueda registrar a la menor C. A. G. M. en el Registro Civil de la comunidad de San Pedro y San Pablo Ayutla, Mixe, Oaxaca; por tanto, con apoyo en los numerales 278 y 279 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación aplicable, expídasele de manera gratuita copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez que se cuente con las constancias necesarias, se dictaran las medidas provisionales correspondientes, máxime que en el caso, se advierte la existencia de dos menores de edad.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN".

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, se invita a las partes a que, de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el portal en línea, debiendo en su caso solicitar la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, reuniendo los requisitos que establece el precepto legal en cita.

Con fundamento en lo que dispone el primer transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se informa que el presente asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la referida ley y, por ende, los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1º., 3º., fracciones I, VIII, IX y XVII, 5º., 22 fracciones I, IV y V, 25, 31 y demás relativos y aplicables al caso de la legislación en cita, además se informa que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario solo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y los mismos serán protegidos conforme, a la referida ley, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emiten en el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones, además se les hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, conforme a los lineamientos referidos en los artículos 21, 43, 46 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se apliquen sin supresión de datos conforme a lo señalado en la ley antes citada.

Finalmente, hágase del conocimiento el presente acuerdo a la autoridad de amparo para los efectos legales a que haya lugar,

Notifíquese y personalmente al asesor jurídico de la promovente.

Así lo proveyó y firma la licenciada Concepción Martín Argumosa, Juez Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante el Secretario licenciado Martín Contreras García, con quien actúa y da fe. Doy fe.
L'MCG/jll

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.

LIC. EULALIO RESÉNDIZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DEL JUZGADO.

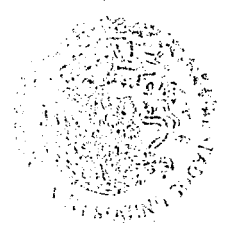


Handwritten marks at the top of the page.

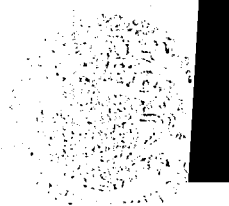
BRITISH INDIAN AIR FORCE



BRITISH INDIAN AIR FORCE



BRITISH INDIAN AIR FORCE



Vertical text on the left side, possibly a list or index.

Vertical text on the left side, possibly a list or index.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, EXPEDIENTE 13/2022-II, PROMOVIDO POR ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, COMO ASESOR JURÍDICO DE LA VÍCTIMA INDIRECTA LETICIA MARTÍNEZ BORJA, RESPECTO DE GABRIEL GASPAR VÁSQUEZ, POR AUTO DE VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN MEDIANTE EDICTOS DEL ACUERDO EMITIDO EN ESA FECHA; EN CONSECUENCIA, SE TRANSCRIBE:

Ciudad de México, veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

(...).

Visto el escrito presentado por Enrique Rodríguez Ramírez, en su carácter de asesor jurídico federal de la víctima indirecta Leticia Martínez Borja, personería que se le reconoce en términos del oficio CEA/AJF/DG/DA2/18/2021, de diez de enero de dos mil veintidós y, en términos del artículo 9, último párrafo de la Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas, por medio del cual promueve en la vía de jurisdicción voluntaria la declaración especial de ausencia por desaparición de Gabriel Gaspar Vásquez (víctima directa), atento a su contenido se provee:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 530 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 53, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 1°, 8 y 14 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se admite a trámite la jurisdicción voluntaria a fin de realizar la declaración especial de ausencia de Gabriel Gaspar Vásquez.

Ahora bien, a efecto de tener mayores elementos para la emisión de la declaración especial de ausencia y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia de los familiares, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14 y 16 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Fiscalía Especializada o del Reporte en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada...

(...).

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de edictos de forma gratuita conforme al numeral 19-B, de la Ley Federal de Derechos; asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18 de la ley aplicable.

Asimismo, con copia del edicto que se ordena, gírese oficio a la Comisión Nacional de Búsqueda y al Consejo de la Judicatura Federal para que se realicen las publicaciones por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana en la sección de avisos en las páginas electrónicas correspondientes.

Lo anterior se dicta con el objeto de hacer del conocimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento a que comparezca a proporcionar cualquier información que tenga sobre Gabriel Gaspar Vásquez, haciéndole saber a los interesados que deberán ocurrir al local de este juzgado ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en avenida Eduardo Molina número dos, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, acceso catorce, nivel plaza, código postal 15960, San Lázaro, Ciudad de México; dentro del plazo de quince días, contados a partir fecha de la última publicación a efecto de que manifiesten lo que a su interés corresponda o se opongan a la declaración especial de ausencia.

(...).

Una vez que se cuente con las constancias necesarias, se dictaran las medidas provisionales correspondientes, máxime que en el caso, se advierte la existencia de dos menores de edad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que abroga los acuerdos de contingencia por COVID-19 y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones relativas a la utilización de medios electrónicos y soluciones digitales como ejes rectores del nuevo esquema de trabajo en las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales del propio Consejo, se invita a las partes a que, de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el portal en línea, debiendo en su caso solicitar la consulta del expediente electrónico y la práctica de notificaciones electrónicas, reuniendo los requisitos que establece el precepto legal en cita.

Con fundamento en lo que dispone el primer transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se informa que el presente asunto queda sujeto a las disposiciones contenidas en la referida ley y, por ende, los datos personales y sensibles que en su caso se integren a este expediente, quedan sujetos lo establecido en los artículos 1º., 3º., fracciones I, VIII, IX y XVII, 5º., 22 fracciones I, IV y V, 25, 31 y demás relativos y aplicables al caso de la legislación en cita, además se informa que los datos que eventualmente se alleguen a este asunto, de ser necesario solo serán utilizados para el análisis de la cuestión jurisdiccional sometida a la potestad de este juzgador y que sea materia de este asunto, y los mismos serán protegidos conforme, a la referida ley, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de febrero de dos mil catorce, aplicando en las resoluciones que se emiten en el Protocolo para la elaboración de versiones públicas emitido por la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en lo que no se contravengan las disposiciones, además se les hace del conocimiento a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, conforme a los lineamientos referidos en los artículos 21, 43, 46 y 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la inteligencia que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que las resoluciones que se dicten se apliquen sin supresión de datos conforme a lo señalado en la ley antes citada.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOCAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIDAD
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIDAD

LIC. MARTÍN CONTRERAS GARCÍA.
SECRETARIO DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
LA CIUDAD DE MÉXICO.



SECRETARÍA